



NOVEDADES DE LA ORDEN DE 11 DE MAYO DE 2026, QUE REGULA LA SELECCIÓN Y GESTIÓN DEL PERSONAL DOCENTE TEMPORAL EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO.

El día 17 de junio de 2026 se publicó en el BOPV la Orden de 11 de mayo de 2026, que regula la selección y gestión del personal docente temporal en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

A continuación, se exponen los principales cambios respecto a la anterior normativa:

CAPÍTULO IV: REBAREMACIÓN Y MODIFICACIÓN ANUAL DE LA LISTA DE PERSONAS CANDIDATAS.

1) Artículo 14: Apertura del procedimiento de rebaremación.

Entrará en vigor para la rebaremación correspondiente al curso escolar 2027-2028.

Novedad: No se rebaremará al personal que, habiendo estado previamente en listas, no haya trabajado en centros públicos, en enseñanzas regladas durante los cinco cursos anteriores al inicio del proceso. No se computará para este período de 5 cursos el tiempo de permanencia en centros públicos del Departamento de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco en:

- Situaciones laborales de no disponible por paternidad, maternidad, suspensiones/excedencias temporales, por cuidado de hijos/as, trabajos en el extranjero para una ONG o supuestos que conlleven el reconocimiento de servicios especiales para funcionarios y funcionarias de carrera.
- El personal que haya prestado servicios en las listas de Educación Especial.

Las personas que debido a lo anterior, no se incluyan en el proceso de rebaremación seguirán siendo candidatas a sustituciones con la puntuación otorgada en el último proceso en el que participaron, adecuada a la normativa vigente.

CAPÍTULO VI: SITUACIONES LABORALES EN LISTAS

Las nuevas situaciones laborales se aplican desde el 1 de septiembre de 2025.

2) Artículo 25: Situación protegida y cómputo de servicios.

Las personas candidatas que se encuentren en los siguientes supuestos pasarán a «situación protegida»:

- a) Incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo y enfermedad profesional.
- b) Riesgo durante el embarazo o embarazo de riesgo, debidamente acreditado.
- c) Licencia por maternidad, paternidad, adopción y acogimiento, tanto preadoptivo como permanente: se gestionará de acuerdo con lo dispuesto en el acuerdo regulador de las condiciones laborales del personal funcionario docente, así como a la normativa sobre esta materia.
- d) Cuidado de hijos o hijas menores de 3 años.
- e) Causas derivadas de la condición de víctima de violencia de género o sexual, trata de personas, terrorismo, acoso o cualquier otro tipo de violencia debidamente acreditadas.
- f) Encontrarse en alguno de los supuestos que dan lugar a la declaración de servicios especiales para el personal funcionario de carrera.

Las personas que se encuentren en los supuestos anteriores podrán modificar su situación y pasar a estar en «situación protegida»; para ello deberán presentar a través de la aplicación telemática Ordezkaegutia, documento acreditativo de la circunstancia causante del cambio de situación, a los efectos del cómputo de los servicios previstos en el artículo 29.

A las personas candidatas en «situación protegida» se les computará el tiempo en dicha situación conforme a lo establecido en el artículo 29, que dice lo siguiente:

Artículo 29.— Cómputo de tiempos de servicio en «Situación protegida».

1.— A las personas candidatas que se encuentren en los supuestos señalados en el artículo 25, se les computará como tiempo de servicios, a efectos de rebaremación de la lista, la media de los puntos que obtenga en el apartado 1.1 del baremo entre el 1 de septiembre y el 31 de agosto del curso anterior, todo el personal sustituto que se encuentre en el mismo nivel en el que se encuentre la puntuación de dichas personas en dicho curso.

Se tendrán en cuenta los siguientes tramos:

- 0 a 10 puntos.
- De 11 a 20 puntos.
- De 21 a 30 puntos.
- De 31 a 40 puntos.
- De 41 a 50 puntos. y así sucesivamente.

2.– En el caso de las personas incluidas en el supuesto d) «Cuidado de hijos e hijas menores de tres años», estos tiempos de servicio se computarán si no ha desempeñado actividad retribuida durante los mismos y si lo solicitan a la delegación territorial de educación correspondiente. Solamente se podrá solicitar una vez por cada hijo o hija. Para realizar esta comprobación deberán aportar el documento de vida laboral o autorizar al Departamento de Educación su consulta.

3.– En el caso de pasar a alguna de las situaciones señaladas en los apartados anteriores una vez iniciado el curso escolar, se otorgarán puntos proporcionales a los meses completos en los que se haya estado en dicha situación.

4.– En el caso de que la persona candidata figure en más de una lista, se computará la media de puntos que corresponda de entre las existentes en la lista. Si la persona candidata estuviera incluida en las listas de personal docente y educativo, deberá optar en qué lista va a meritarse.

Es decir, en el caso de que una persona candidata figure en más de una lista, se le asignará la puntuación media resultante de las puntuaciones obtenidas en cada una de las listas en las que esté incluida.

3) Artículo 26.– Situación de Penalización temporal.

Se trata de una situación laboral nueva, que se aplica de la siguiente manera:

1.– Quien no se encuentre en los supuestos de renuncia justificada a la oferta laboral previstos en el apartado 1 del artículo 30 de la presente Orden, solamente podrá renunciar, sin penalización, a una adjudicación forzosa en cada curso escolar. Una segunda renuncia a adjudicación forzosa en el mismo curso escolar, así como toda renuncia a una adjudicación voluntaria, conllevará pasar obligatoriamente a la situación de penalización temporal hasta la finalización de dicho curso y del siguiente.

También será motivo de penalización temporal no haber contestado al teléfono en dos días diferentes en el mismo curso escolar, en casos excepcionales de llamadas telefónicas para ofertar la cobertura de sustituciones. Se le enviará una notificación sobre esta circunstancia al espacio «Mi Carpeta».

Durante la situación de penalización temporal la persona candidata no participará en las adjudicaciones de coberturas de puestos.

2.– La renuncia al nombramiento o contrato en vigor, o el abandono del puesto de trabajo supondrá permanecer en situación de «penalización temporal» hasta la finalización de dicho curso escolar y el siguiente.

3.– Asimismo, pasarán a situación de penalización temporal las personas candidatas que se encuentren en los siguientes supuestos:

a) Durante la instrucción de un procedimiento disciplinario o judicial en el que esté denunciado o denunciada por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

b) Sanción de suspensión firme por tiempo inferior a seis meses como consecuencia de expediente disciplinario.

c) Adopción de la medida provisional de suspensión de la prestación de servicios durante la tramitación del procedimiento previsto en el artículo 35 de la presente Orden.

CAPÍTULO VII: ADJUDICACIÓN DE PUESTOS PARA SU COBERTURA TEMPORAL DURANTE EL CURSO ESCOLAR

4) Artículo 28.— Excepciones al funcionamiento general.

Se trata de primar la voluntariedad de la persona candidata en los cambios de jornada laboral en los centros. De esta manera, quien está sustituyendo a alguien que reduce su jornada, puede optar por seguir con la jornada reducida o no. El personal sustituto puede optar por seguir o no con la sustitución en los casos establecidos en este artículo.

Esta mayor voluntariedad a la hora de decidir si continuar o no una sustitución se refleja en los siguientes apartados:

1.— Cuando una persona haya realizado una sustitución y surja la necesidad de cubrir la misma plaza antes del transcurso de 10 días lectivos, podrá hacerlo la persona candidata que haya realizado la sustitución aludida, siempre que esté en condiciones de hacerlo, manifieste su conformidad y esté disponible.

2.— Cuando una persona esté cubriendo una sustitución a jornada completa y el o la titular del puesto de trabajo se reincorpore con una reducción de jornada, la persona sustituta podrá seguir realizando dicha sustitución si está de acuerdo.

3.— Cuando una persona esté cubriendo una sustitución de jornada reducida y el o la titular del puesto pase a régimen de jornada completa, la persona sustituta seguirá realizando dicha sustitución, si ha optado por la jornada completa para las adjudicaciones forzosas. En caso contrario, la adjudicación será voluntaria.

4.— Cuando alguien esté ocupando un puesto de jornada reducida y haya que cubrir otro puesto de jornada reducida en el mismo centro y así haya sido comunicado por el centro a la delegación territorial correspondiente, esa persona tendrá preferencia para ocupar el segundo puesto, siempre que esté impartiendo la misma especialidad y exista compatibilidad horaria, aunque haya otras personas candidatas con mayor puntuación. En el caso de que existan en el centro dos personas con este derecho, tendrá preferencia quien tenga afinidad 1 y dentro de la misma quien tenga mayor puntuación.

5.– Las personas con reducción de jornada en las situaciones protegidas en las que sea posible completar dicha jornada (esto es, en los supuestos de licencias o permisos derivados de la paternidad o maternidad), tendrán derecho a completar su jornada en primer lugar y en segundo lugar la persona sustituta. No obstante, la persona sustituta no tendrá la obligación de complementar su actividad si no lo desea. En caso de que la persona en situación protegida no pueda completar su jornada por hallarse en situación de IT, la persona sustituta tendrá derecho a completar su jornada.

CAPÍTULO IX: EXTINCIÓN Y EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS

5) Artículo 36.– Protocolo de actuación para determinar la idoneidad del profesorado interino para la impartición en puestos de trabajo con características especiales.

Se agiliza y simplifica la tramitación del protocolo de idoneidad del profesorado cuando la persona adjudicataria del puesto lo solicita.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA.- PLANES ESPECÍFICOS PARA TRABAJADORAS Y TRABAJADORES MAYORES DE 55 AÑOS.

6) Las personas candidatas mayores de 55 años que cuenten al menos con 17 años de servicios y cumplan lo establecido en esta Disposición Adicional, se beneficiarán de las condiciones específicas favorables recogidas en este apartado:

– Dirigido a candidatos y candidatas mayores de 55 años que hayan prestado servicios docentes en centros públicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Por lo tanto, deberán tener cumplidos 55 años a 31 de diciembre para la aplicación de este plan específico. Se trata de un plan específico dirigido exclusivamente al profesorado de los centros públicos de enseñanza, de forma que durante el curso anterior han tenido que estar trabajando en centros públicos.

– Haber prestado servicios docentes en centros públicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco durante al menos 17 años a 1 de septiembre. Se tendrán en cuenta los periodos de excedencia o suspensión transitoria por cuidado de familiares/menores.

– Este plan o medida específica se mantendrá hasta que la persona cumpla la edad y requisitos para acceder a la jubilación (ya sea anticipada o forzosa). Por tanto, estas medidas especiales finalizarán cuando cumpla los requisitos para acceder a cualquier tipo de jubilación. Si la persona interesada hubiera aprobado al menos un proceso de concurso oposición, podrá beneficiarse de esta medida hasta la jubilación forzosa.

– Deberán participar en las adjudicaciones en junio/julio y elegir en primer lugar en sus especialidades todos los puestos de trabajo a jornada completa de su territorio. Podrán excluirse aquellos que estén a más de 50 km de distancia desde su domicilio. Una vez elegidas todas las plazas a jornada completa, podrán elegir plazas a jornada reducida de las especialidades en las que estén inscritas.

– En el caso de que no se les adjudique un puesto de trabajo a jornada completa en las adjudicaciones de comienzo de curso, se les adjudicará una jornada reducida que se completará con futuras necesidades que surjan en el centro y que vayan a ser ofertadas en ordezkagunea. En caso de inexistencia de plazas o necesidades de cobertura en el centro para poder completar la jornada completa, se les aumentará la jornada al 100 % y se les encomendarán en el centro labores de apoyo al resto del claustro o apoyo con algún proyecto del centro.

ANEXO I: BAREMO DE MÉRITOS

7) PUNTUACIÓN ADICIONAL:

Fecha de entrada en vigor: 18 de junio de 2026, con la publicación de la Orden.

Se implementa la puntuación adicional en los siguientes centros:

- 1.1.b) Centros públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco situados en las siguientes zonas de difícil adjudicación:
 - Valle de Carranza
 - Artzentales
 - Artziniega
 - Trucios
 - Cuadrilla de la Rioja Alavesa
 - Valdegovía/Gaubea
- 1.1.c) Centros públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco con un índice de complejidad educativa (ICE) alto o muy alto.
- 1.1.d) Centros públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco dependientes del Departamento de Educación del Gobierno Vasco en formación profesional básica, siempre que se dediquen al menos seis horas semanales presenciales de la jornada a ese nivel.
- Para obtener la puntuación adicional ha de tratarse de servicios efectivos, es decir, que no se computarán en situación de excedencia, licencias o permisos.
- Además, solamente habrá una doble puntuación como máximo por servicios en el mismo centro. Es decir, no serán acumulativos si en un mismo centro concurren dos o tres motivos de puntuación adicional.

Tanto en la adjudicación de comienzo de curso como en la plataforma Ordezkagunea y en la Web del Departamento de Educación, se señalarán las plazas/centros escolares que puntúan adicionalmente.

En estos centros, la persona candidata por cada dos meses de servicios efectivos obtendrá 1 punto adicional al obtenido por servicios en centros escolares ordinarios, establecido en el apartado 1.1.a) De manera que podrán obtener hasta un máximo de 2

puntos por dos meses de servicios en los centros de puntuación adicional. Es decir, por dos meses de servicios en centros de los apartados 1.1.b), 1.1.c) y 1.1.d) obtendrían: 1 punto + 1 punto (por dos meses del apartado 1.1.a).

Los servicios en estos centros desde el 18 de junio hasta el 31 de agosto de 2026, inferiores a dos meses, que no puedan tenerse en cuenta en la próxima rebaremación se sumarán a los de la siguiente.

8) SE ELIMINAN LOS APARTADOS C), D) Y E) DEL ANEXO I: BAREMO DE MÉRITOS

Fecha de entrada en vigor: Rebaremación correspondiente al curso escolar 2027-2028.

- Se elimina el apartado C) que se aplicaba únicamente al nivel de Enseñanzas de Música
- Se elimina el apartado D) que se aplicaba únicamente al nivel de Enseñanzas Artísticas Superiores de Arte Dramático.
- Se elimina el apartado E) que se aplicaba únicamente al nivel de Enseñanzas Artísticas Superiores de Danza

Las puntuaciones de todas las personas candidatas de estos niveles se adecuarán a las puntuaciones al Anexo I en vigor.

9) ANEXO III: TABLAS DE TITULACIONES Y ESPECIALIDADES

Se ha actualizado incluyendo nuevas titulaciones que dan acceso a diferentes especialidades.

Además, se han incluido nuevas especialidades, tales como:

- Diseño de Moda
- Inteligencia Artificial